



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

**TEMA:**

**“EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN COMPARECER EN TODAS LAS  
ETAPAS SIN NECESIDAD DE ACUSACIÓN PARTICULAR”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador.**

**Línea de investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

**Autora:** Karina Estefanía Reascos Guamán.

**Director:** Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar.

**IBARRA, 2023**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**  
**AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN**  
**A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003987540		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Reascos Guamán Karina Estefanía		
DIRECCIÓN:	Ibarra		
EMAIL:	<a href="mailto:kereascosg@utn.edu.ec">kereascosg@utn.edu.ec</a>		
TELÉFONO FIJO:	s/n	TELF. MOVIL	0999674105

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN COMPARECER EN TODAS LAS ETAPAS SIN NECESIDAD DE ACUSACIÓN PARTICULAR.
AUTOR (ES):	Reascos Guamán Karina Estefanía
FECHA: AAAAMMDD	28/09/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE TITULACIÓN	
CARRERA/PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
DIRECTOR:	Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

### 2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 28 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR:

Nombre: Karina Estefanía Reascos Guamán

## CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 20 de julio de 2023

MSC. PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular “EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN COMPARECER EN TODAS LAS ETAPAS SIN NECESIDAD DE ACUSACIÓN PARTICULAR” elaborado por REASCOS GUAMAN KARINA ESTEFANIA, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f) .....  
*MSC. PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR*  
*C.C.: 1003129705*

## APROBACION DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “EL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN COMPARECER EN TODAS LAS ETAPAS SIN NECESIDAD DE ACUSACIÓN PARTICULAR” elaborado por REASCOS GUAMAN KARINA ESTEFANIA, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

**DIRECTOR**



Msc. Hugo Patricio Torres Andrade

**ASESOR**

## DEDICATORIA

*El resultado de todo este esfuerzo a lo largo de mi carrera, le dedico a mis padres y mi hermana, que siempre me apoyaron y me impulsaron a ser mejor cada día, a no rendirme y seguir luchando por mis metas, por todo su amor y motivación a que siempre creyera en mis capacidades y habilidades.*

*Dedico y agradezco este trabajo de titulación a mi padre por darme la oportunidad de ser una profesional, por todo el esfuerzo y sacrificio que ha hecho por mí desde el primer día, por enseñarme a no rendirme a cualquier obstáculo que me ponga la vida, gracias por darme la fortaleza que necesitaba para continuar con mi objetivo, siempre puesta la confianza en Dios que todo saldría bien.*

*Cada éxito que se presente en mi vida se lo debo a Dios, que siempre me ha guiado con sabiduría, aprender de mis errores y mejore cada día como persona. Este logro no solo es mío, sino de mi familia, que sin ustedes no habría sido posible cumplir esta meta tan anhelada.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, especialmente a mis docentes quienes impartieron sus conocimientos.*

*Agradezco a mi tutor el PhD. Paúl Córdova, por su asesoría y acompañamiento durante la realización del presente trabajo de investigación.*

*Agradezco a mi asesor el Msc. Pedro Jaramillo, por su apoyo incondicional durante la maestría y la guía prestada para culminar con este estudio de titulación.*

*Agradezco al Msc. Hugo Torres por su asesoría y guía durante la elaboración del presente trabajo de titulación.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar el derecho de la víctima, en el proceso penal ecuatoriano, en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular, con el fin de evaluar su efectividad y garantía en la tutela judicial efectiva, para lo cual, se efectuó un análisis doctrinal y legal sobre los derechos de la víctima en las infracciones de acción pública. Para efectuar este estudio se aplicó el tipo de investigación mixta, es decir, cualitativa y cuantitativa, por medio de la aplicación de las técnicas de revisión documental, entrevista y encuesta; obteniendo como resultado que la víctima posee un conjunto de facultades referentes a su participación dentro del proceso penal, tiene el derecho de ser escuchada en el momento oportuno y en condiciones de igualdad, siendo garantizada por el estado a través de la administración de la justicia sin embargo en la práctica si la víctima no presenta la respectiva acusación particular, se limita su intervención, dejando al Estado, representado por Fiscalía como el único sujeto procesal que tiene el derecho de presentar y practicar las correspondientes pruebas en la etapa intermedia y de juicio, dejando así la participación de la víctima en un segundo plano, por ende, es necesario que se informe a las víctimas de sus facultades para que puedan ejercerlas y exigir las.

**Palabras clave:** víctima, derechos, comparecer, etapas, acusación particular.

**ABSTRACT**

The purpose of this research work was to analyze the right of the victim, in the Ecuadorian criminal process, to appear at all stages without the need for a private prosecution, in order to evaluate its effectiveness and guarantee in effective judicial protection, for which, a doctrinal and legal analysis was carried out on the rights of the victim in violations of public action. To carry out this study, the type of mixed research was applied, that is, qualitative and quantitative, through the application of documentary review, interview and survey techniques; obtaining as a result that the victim has a set of faculties regarding their participation in the criminal process, they have the right to be heard at the appropriate time and in equal conditions, being guaranteed by the state through the administration of justice, however in practice if the victim does not present the respective private accusation, their intervention is limited, leaving the State, represented by the Prosecutor's Office, as the only procedural subject that has the right to present and practice the corresponding evidence in the intermediate stage and trial, thus leaving the participation of the victim in the background, therefore of, it is necessary that the victims be informed of their faculties so that they can exercise and demand them.

**Keywords:** victim, rights, appear, stages, private prosecution.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.....	I
CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	II
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR.....	III
DEDICATORIA .....	IV
RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
ÍNDICE DE TABLAS .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
<input type="checkbox"/> Motivación de la investigación .....	1
<input type="checkbox"/> Problema de la investigación.....	2
<input type="checkbox"/> Justificación.....	3
<input type="checkbox"/> Impactos de la investigación .....	4
<input type="checkbox"/> Objetivos .....	4
CAPÍTULO I .....	5
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 Fundamentación teórica .....	5
1.1.1 Acción penal.....	5
1.1.2 Ejercicio de la acción penal pública.....	7
1.1.3 Acción penal privada.....	9
1.1.4 Procedimientos penales .....	14
1.1.5 Derechos de las víctimas .....	23
CAPÍTULO II.....	31

2.	Materiales y Métodos.....	31
2.1	Tipo de investigación .....	31
<b>2.2</b>	<b>Técnicas e Instrumentos .....</b>	<b>31</b>
2.3	Preguntas de investigación .....	32
2.4	Matriz de operacionalización de variables .....	33
2.5	Participantes .....	34
2.6	Procedimiento y análisis de datos .....	34
CAPÍTULO III.....		35
3.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	35
<input type="checkbox"/>	Revisión de casos .....	35
<input type="checkbox"/>	Resultado de las entrevistas: .....	38
<input type="checkbox"/>	Resultado de la encuesta .....	44
CONCLUSIONES .....		52
RECOMENDACIONES .....		56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		58
ANEXOS .....		61

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Características de la acción penal.....	7
<b>Figura 2:</b> Principales características de la acción penal pública.....	8
<b>Figura 3</b> <i>Delitos del ejercicio privado de la acción penal</i> .....	9
<b>Figura 4:</b> Principales características de la acción penal privada .....	12
<b>Figura 5:</b> Autorizados para ejercer la acusación particular .....	14
<b>Figura 6:</b> Etapas del procedimiento ordinario .....	16
<b>Figura 7:</b> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos .....	25
<b>Figura 8:</b> Cuáles son los derechos que tiene la víctima en un proceso penal .....	39
<b>Figura 9:</b> Qué rol tiene la víctima durante el proceso penal .....	40
<b>Figura 10:</b> Qué es la acusación particular y en que procesos es aplicable .....	41
<b>Figura 11:</b> Cuáles son las diferencias entre los delitos de acción pública y los de acción privada.....	42
<b>Figura 12:</b> Hasta qué etapa se puede presentar la acusación particular en un juicio ordinario .....	43
<b>Figura 13:</b> Derechos de la víctima .....	44
<b>Figura 14:</b> Etapas del procedimiento ordinario .....	45
<b>Figura 15:</b> Requisitos del proceso en el procedimiento ordinario .....	46
<b>Figura 16</b> Necesidad de presentar la acusación particular .....	47
<b>Figura 17:</b> La víctima puede comparecer a las etapas del proceso público sin haber presentado acusación particular .....	48
<b>Figura 18:</b> En el delito de acción privada la víctima no puede actuar sin haber presentado la acusación particular.....	49

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1:</b> Matriz de operacionalización de variables .....	33
<b>Tabla 2:</b> Caso No.1 .....	35
<b>Tabla 3:</b> Caso N°3.....	36
<b>Tabla 4:</b> Caso N°3.....	37
<b>Tabla 5:</b> Entrevistados .....	38

## INTRODUCCIÓN

- **Motivación de la investigación**

La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 76, expresa las garantías del debido proceso, entre las cuales describe el derecho a la defensa de las que gozan todas las personas en un proceso penal, describiendo específicamente que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso penal, además se hace efectivo el derecho de ser escuchada en el momento oportuno y en condiciones de igualdad, para que puedan presentar sus argumentos de manera oral además de replicar los usados por la parte contraria y presentar las pruebas que crea pertinentes y controvertir las pruebas de la otra parte.

Estas garantías permiten a todos los ciudadanos ejercer de manera eficaz el derecho a la defensa dentro de un proceso penal. En concordancia con el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal en vigencia desde el año 2014, en el que señala quienes son sujetos procesales: la persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa. Por lo tanto, la víctima goza de los mismos derechos que los demás sujetos procesales dentro de un proceso penal, y con mayor razón porque es el titular del bien jurídico lesionado.

La víctima al igual que el procesado en el sistema penal, poseen un conjunto de garantías que van asegurar su protección e igualdad en el proceso; la víctima es un sujeto procesal con el mayor interés en se llegue a encontrar la verdad de los hechos, y se sancione al responsable de la infracción cometida. Esta victima a través de los años y el desarrollo del Derecho Penal, ha tenido varias facultades en cuanto a lo referente a su participación dentro del proceso penal. Facultades que han cambiado con el desarrollo del Derecho Penal y la finalidad que este persigue. Sin embargo, se ha llegado a pensar que el rol que tenía la víctima inicialmente dentro del proceso penal, y que era importante, ha sido arrebatado por el órgano

de persecución penal, que viene a ser fiscalía, lo cual ha desplazado a la víctima a la periferia del proceso penal, otorgándole únicamente facultades informativas dentro del proceso, y no un rol central junto al trabajo de Fiscalía.

- **Problema de la investigación**

El COIP contempla el derecho que tiene la víctima de presentar la acusación particular e incluso sin ella, puede comparecer al proceso, el problema se encuentra a la práctica de estos derechos, porque las víctimas desconocen que pueden hacer valer su derecho a comparecer en todas las etapas del proceso penal. En este énfasis al no estar informadas o recibir información técnica sobre el caso, es necesario que exista el asesoramiento legal oportuno para que la víctima conozca plenamente que puede acudir durante el procedimiento a informarse y actuar conforme a sus intereses.

La víctima en todo proceso penal, tiene el derecho de acceder a una justicia oportuna, eficaz y eficiente, la cual debe ser garantizada por el estado a través de la administración de justicia, sin embargo en la práctica si la víctima no presenta la respectiva acusación particular, se limita su intervención, dejando al Estado, representado por Fiscalía como el único sujeto procesal que tiene el derecho de presentar y practicar las correspondientes pruebas en la etapa intermedia y de juicio respectivamente, dejando así la participación de la víctima en un segundo plano, vulnerando el ejercicio del derecho a la defensa que tiene la víctima a través de su abogado defensor.

Además, en ningún cuerpo legal se ha identificado requisitos para que la víctima pueda participar libremente durante las diferentes fases y/o etapas del proceso penal, por ende, no es un requisito que se presente acusación particular cuando se trata de un delito de acción pública.

Esta práctica podría vulnerando su derecho a la defensa ya que no se le permitiría aportar los elementos que crea conveniente para que el juzgador pueda dictar una sentencia lo más apegada a derecho.

- **Justificación**

La relevancia del tema radica en verificar a través de una investigación minuciosa, si en los procesos penales del cantón Ibarra, a las víctimas de delitos de les permite participar en las audiencias en cualquier etapa del proceso, sin el requisito formal de que hayan presentado acusación particular, para que puedan ejercer su derecho a la defensa a través de la práctica de prueba, conforme lo determina el artículo 432 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. El impedir que las víctimas de delitos intervengan en audiencias vulneraría las garantías del debido proceso consagrado constitucionalmente.

La actualidad de la investigación se evidencia en virtud de que los derechos de las partes procesales deben ser asegurados durante el proceso penal, en este estudio se pretende determinar cuál es el rol que tiene la víctima en el proceso penal, para que este pueda ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa, y tenga un papel trascendental y no solamente informativo frente al trabajo de Fiscalía, puesto que la supra norma y la ley penal establecen lineamientos directos para el respeto de sus derechos.

- **Impactos de la investigación**

Los impactos de la temática tratada en este estudio, se focalizan directamente en los profesionales del derecho en las distintas facetas de su vida laboral, es decir, en los jueces, fiscales, abogados públicos, abogados en libre ejercicio y académicos. Promoviendo el conocimiento con la contribución teórica en base a los argumentos jurídicos plasmados en los diferentes acápite de esta investigación.

Del mismo modo, contribuye al conocimiento de la sociedad sobre el derecho que tiene la víctima para comparecer en las etapas del procedimiento penal ordinario sin necesidad de presentar la acusación particular, asegurándose sus derechos desde las actuaciones de Fiscalía, para tal efecto, se ha empleado el lenguaje sencillo y claro, para que todas las personas puedan comprender el contenido.

- **Objetivos**

**Objetivo General**

Analizar el derecho de la víctima, en el proceso penal ecuatoriano, en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular, con el fin de evaluar su efectividad y garantía en la tutela judicial efectiva.

**Objetivos Específicos:**

1. Identificar la participación que tienen las víctimas de delitos en los procesos penales del cantón Ibarra.
2. Determinar los derechos que tienen las víctimas en el proceso penal ecuatoriano en los delitos de acción pública.
3. Evaluar la efectividad y garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, en el proceso penal ecuatoriano, sin necesidad de la presentación de la acusación particular por parte de la víctima.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Fundamentación teórica

##### 1.1.1 Acción penal

Según López & Bermúdez (2022) La palabra acción significa toda actividad que se realiza para cumplir con un fin, mientras que la acción penal es el derecho a seguir un juicio. Esta figura jurídica permite que el órgano jurisdiccional pueda iniciar procedimientos penales, con el objeto de proteger bienes jurídicos o derechos que se encuentran tutelados por la supra norma o por la ley.

La acción penal es la facultad de poder actuar frente a un delito, tanto el órgano judicial como las víctimas de la infracción penal, siendo Fiscalía quien tiene que ejercer el Ius Puniendi al representar al Estado para que se pueda interponer la pena a la persona responsable de una infracción penal (Franco, 2010). En el mismo énfasis, la acción penal según el artículo 409 del COIP, esta acción es pública, pero su ejercicio puede seguirse por vía privada o pública, dependiendo del tipo de infracción del que se trate, así también la intervención de Fiscalía es obligatoria solo en delitos de acción pública, realizando la investigación, diligencias y demás actuaciones que le otorga la Constitución y el COIP.

La obligatoriedad de la acción penal responde a diferentes criterios que se encuentran vinculados a la administración de justicia, pudiéndose aplicar el principio de oportunidad cuando Fiscalía considere que no es necesarios la intervención penal por parte del Estado, es decir, órgano jurisdiccional para la persecución penal puede aplicar el principio de oportunidad,

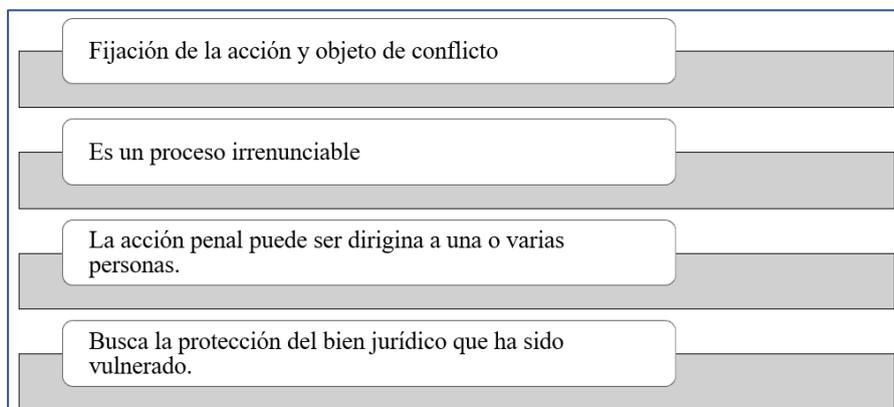
También se pueden aplicar otras medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad, como la suspensión condicional de la pena, pero en esta figura jurídica obliga a que el sentenciado repare integralmente a la víctima. (Rodríguez & Pino, 2015)

El principio de obligatoriedad rige en los delitos que el ejercicio de la acción es público, puesto que Fiscalía tiene la responsabilidad de efectuar toda la labor investigativa y proteger los derechos de la víctima, asegurando un proceso transparente y obteniendo todas las pruebas del caso en favor de la víctima y de la verdad procesal, para que se sancione a la persona responsable del delito, el alcance de la acción penal se enfoca en el delito y la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la ley (López y Bermúdez , 2022).

La acción penal entonces se establece como un instrumento que permite dar inicio a un proceso judicial en caso que exista una víctima, es decir cuando los derechos de dicha persona han sido vulnerados. Al respecto, López & Bermúdez (2022) señalan que actualmente acción penal constituye una institución jurídica, tanto sustantiva como adjetiva, dentro del derecho penal. En consecuencia, las leyes o los ordenamientos jurídicos establecen su duración o, dicho de otro modo, su susceptibilidad de caducar o prescribir.

## Figura 1

### *Características de la acción penal.*



*Nota:* El gráfico representa las principales características de la acción penal. Tomado de Acción Penal. Por (Trujillo, 2021).

### **1.1.2 Ejercicio de la acción penal pública**

En el artículo 410 del COIP, indica que, el ejercicio de la acción penal es público y privado, cuando se trata de la esfera pública conforme a las reglas del COIP, podrá seguirse el proceso de oficio por Fiscalía, sin que la o las víctimas presenten una denuncia previa o como acusación particular. El ejercicio de la acción penal responde principalmente a dos circunstancias que son el *ius puniendi* que ejerce el Estado para castigar los delitos cometidos por el agente y el segundo elemento en razón del ejercicio los órganos jurisdiccionales cuando se ve vulnerado un derecho. (Casachagua, 2014).

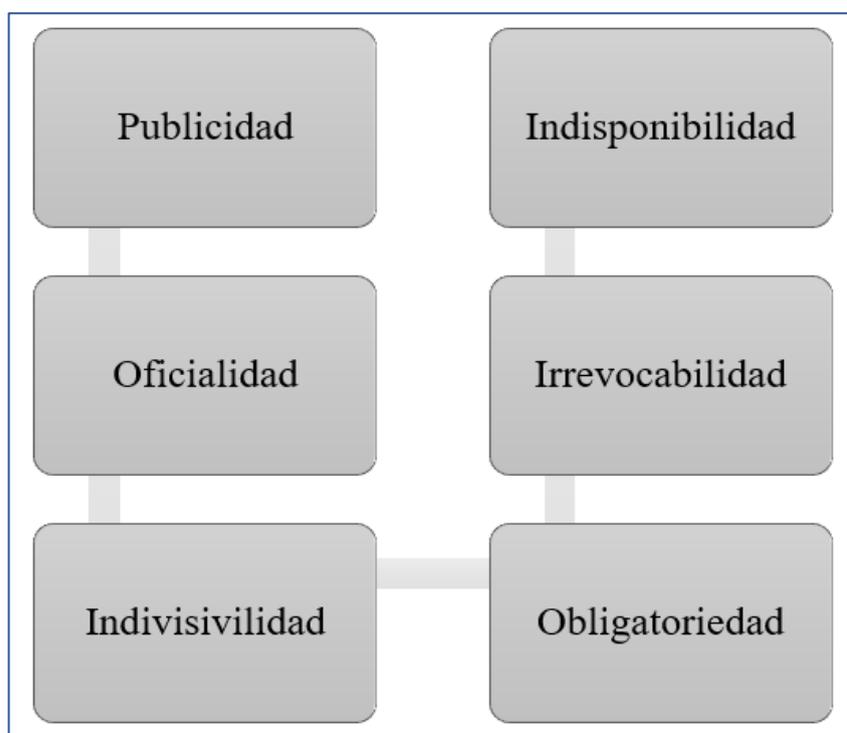
La titularidad de la acción penal pública según el COIP en su artículo 411, expresa que la Fiscalía es la encargada de ejercer esta acción, teniendo la responsabilidad de recopilar todos los elementos de convicción suficientes para demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. La titularidad de la acción penal pública, se

ejercerá por parte del Fiscalía, conforme al artículo 411 del COIP (2023), en la cual se establece que cuando se cuente con todos los elementos de convicción con respecto de que existe la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

En referencia a lo mencionado, Fiscalía tiene que velar por el cumplimiento de la ley en todos los procesos penales, teniendo que efectuar la investigación procesal y pre procesal, para obtener suficientes elementos de convicción para determinar si efectivamente existe la conducta penalmente relevante, para poder actuar y llevar el caso ante juez, quien decidirá la sanción una vez que se hayan presentado las pruebas que permitan establecer la responsabilidad del imputado.

**Figura 2:**

*Principales características de la acción penal pública*



*Nota:* El gráfico representa las principales características de la acción penal pública Tomado de La acción penal peculiaridades de un derecho. (pág. 31). Por (López y

Bermúdez , 2022). Editorial de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito – Ecuador.

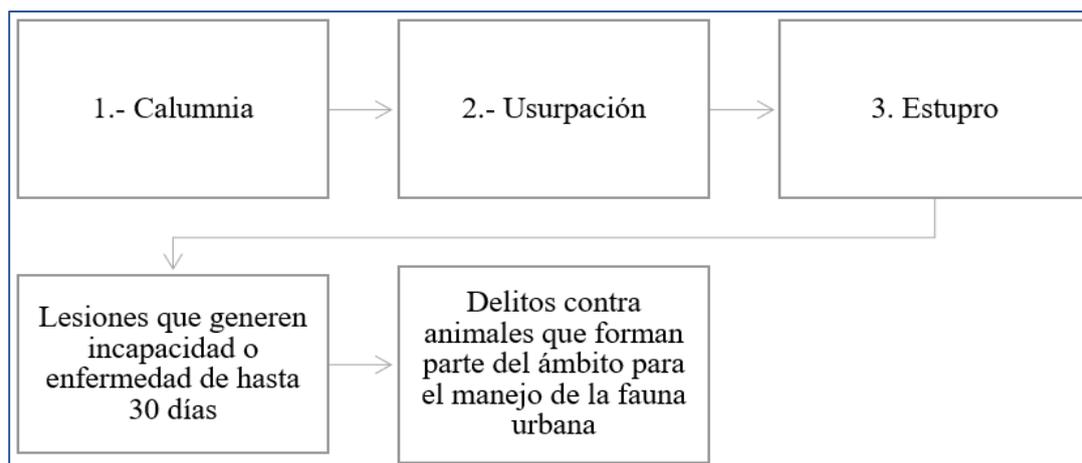
### 1.1.3 Acción penal privada

En el artículo 410 del COIP, expone que “El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”, es decir que las personas pueden iniciar el proceso judicial, mediante la presentación de una querrela que debe ser suscrita por un abogado particular para que tenga validez y pueda ser recibido en la dependencia que corresponda y se siga el trámite respectivo.

De acuerdo al artículo 415 contemplado en el COIP, procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

**Figura 3**

*Delitos del ejercicio privado de la acción penal*



Nota: Los delitos del ejercicio privado de la acción penal se encuentran descritos en el COIP, en el artículo 415.

Estos delitos del ejercicio acción privada son los antes mencionados, los cuales requieren ser interpuestos con un abogado defensor privado, puesto que los defensores públicos no defienden a las partes procesales en estos casos. Por lo cual, en la querrela debe constar la información necesaria para individualizar tanto al agresor como a la víctima, debiendo agregarse las pruebas que permitan presumir de la existencia de un delito, para que se siga el trámite concordante para determinar la responsabilidad penal del procesado.

La acción privada es un medio para que se inicie el proceso penal, en el que se da a conocer sobre la existencia de un delito que se configura de carácter privado, principalmente pretendiendo la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; se debe destacar, en el caso de la acción penal privada, el Estado no es el titular de la persecución penal cuando se trata de delitos calificados de privados, para que sean los ofendidos cuyo honor, reputación o propiedad han sido vulnerados, quienes ejerzan su derecho ante los jueces competentes.

Los delitos de ejercicio de la acción por vía privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal: el interés de la víctima o su sustituto prevalece sobre el estatal y lo excluye casi totalmente. Cabe señalar que el ejercicio de la acción penal privada, en la mayoría de los países, se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos, mayormente, al honor y a los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, tales como los que constituyen una violación a la intimidad personal o familiar, entre otros. (López y Bermúdez , 2022)

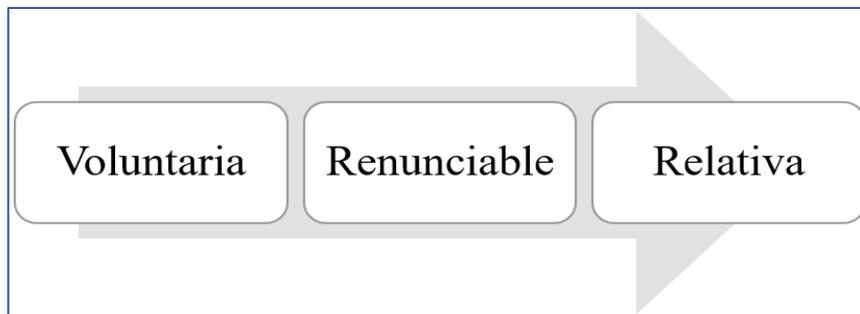
Para destacar la diferencia entre la acción pública y la acción privada, se debe realizar una aproximación influyente, puesto que, en sí la acción privada es una declaración de conocimiento y una manifestación de voluntad que hace el ofendido, a través de una querrela

y que tiene por objeto una infracción cuya ejercicio de acción es privada, por la que se ejerce el derecho de provocar al órgano jurisdiccional penal para que de inicio al proceso penal y será parte activa exhibiendo las pretensiones punitivas y de resarcimiento de perjuicios.

En el sistema penal ecuatoriano, las infracciones los actos imputables sancionados por la ley, en este contexto se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de los hechos, analizando las categorías del delito y el tipo. Deduciendo así que, la acción penal se origina en una infracción, la misma que está orientada a la obligación de sancionar con una pena que por ley corresponde, al sujeto activo del delito.

En la concepción latina la acción penal privada se asemeja a la “querella”, cuyo significado es “queja”, y es así como debe aceptarse la mencionada palabra, esto es como la expresión de un mal ejecutado en contra de la persona que se querella; por lo tanto, la querella o queja está contenida en el documento que se presenta ante el juez haciéndole conocer el mal sufrido por la conducta de la persona contra quien se presenta la acusación. (Guamancela, 2010)

La acción privada penal se denomina querella, puesto que, proviene desde la esfera particular, que no tiene relación con el accionar público, que va a ser investigada debidamente por el Estado, para poder esclarecer los hechos y establecer la existencia del delito. La acción privada se promulgado como tal, con la finalidad de que los derechos que se encuentran presuntamente afectados no poseen gravedad como consecuencia como lo son los delitos de acción pública, que deben ser conocidos obligatoriamente por el sistema de justicia para su procesamiento.

**Figura 4:***Principales características de la acción penal privada*

*Nota:* El gráfico representa las principales características de la acción penal privada Tomado de La acción penal peculiaridades de un derecho. (pág. 31). Por (López y Bermúdez , 2022). Editorial de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito – Ecuador.

La querrela es un comunicado que se presenta ante el juez o tribunal competente en el que se notifican unos hechos que pueden ser delictivos. Con este escrito se solicita la apertura de un procedimiento penal en el que el querellante será parte. En otras palabras, la querrela es la manifestación de la intención de ser parte acusadora en un proceso penal. (Vidal, 2022)

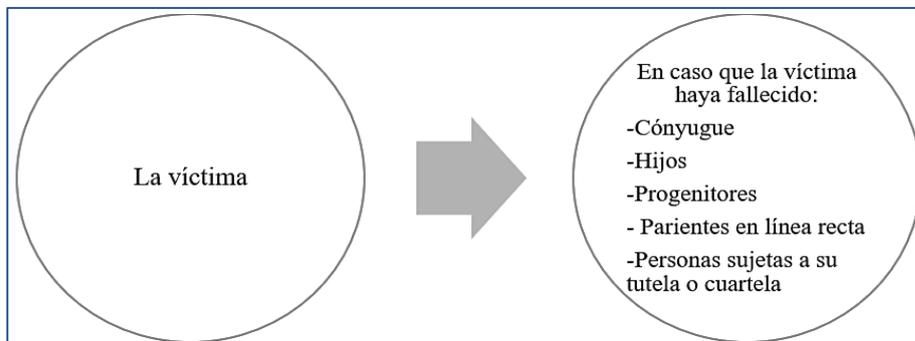
La querrela según el COIP, en su artículo 432, establece que podrá ser presentada por la víctima haciendo ejercicio de sus derechos o puede hacerlo con la autorización de un representante legal que se encuentre facultado para actuar en favor de sus intereses, teniendo que intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral. En caso de que la víctima sea una entidad o institución pública, esta podrá acusar por medio de sus delegados o Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

### **a) Acusación particular**

“La acusación particular es una declaración de conocimiento y de voluntad, por medio de la cual, la persona facultada por la ley, pone en conocimiento del Juez la perpetración de la infracción y se presenta como parte en el proceso penal” (Bustamante, 2016). Esta acusación nace de la voluntad de la parte afectada en sus derechos o víctima, dando a conocer por medio de esta acusación particular.

Según el artículo 11, numeral 1 del COIP menciona que en todos los procesos penales la víctima de las infracciones penales tendrá el derecho a presentar a la acusación particular, así como comparecer en el proceso o de ser el caso dejar de hacerlo, porque esta no es una obligación sino una facultad que tiene la víctima, por ende, puede participar en todas las etapas del procedimiento.

La acusación particular se presenta en delitos de acción pública a diferencia de la querrela que se presenta en delitos de acción privada, caracterizándose principalmente porque esta última impulsa la persona ofendida con el delito “buscando obtener la sanción del infractor por parte del órgano jurisdiccional. La titularidad para su ejercicio le corresponde al sujeto pasivo del hecho punible o del titular del bien jurídico afectado por la infracción”. (Salas, 2017).

**Figura 5:***Autorizados para ejercer la acusación particular*

*Nota:* El gráfico representa a las personas autorizadas para ejercer la acusación particular. Adaptado de (Vidal, 2022).

La acusación particular puede presentarse desde que inicia la instrucción fiscal, hasta antes que termine, para lo cual, el acusador particular debe reconocer el contenido de la misma, este escrito deberá contener los generales de ley de la persona accionante y debe individualizar a la persona procesada, indicando sus nombres y en caso de conocer la dirección domiciliaria. Se debe validar la condición de víctima, se debe establecer los hechos y el tiempo, en el que se cometió la infracción, deberá constar la firma de la persona que acusa.

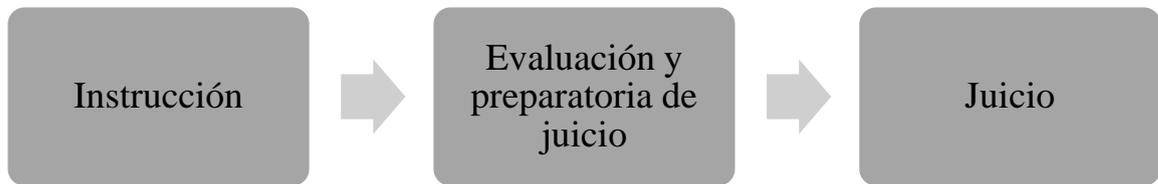
#### **1.1.4 Procedimientos penales**

El COIP (2023) contempla un conjunto de procedimientos que deben ser aplicados según la necesidad del caso, estos pueden ser de tipo ordinario o especial, permitiendo que se realice un proceso y se determine las circunstancias de los hechos, dependiendo esta labor si se trata de un delito de acción pública o privada.

*a) Procedimiento ordinario*

En el artículo 580 del COIP establece sobre el procedimiento ordinario: en la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos (Código Orgánico Integral Penal, 2023). En este procedimiento ordinario se cuenta con la fase pre procesal de investigación previa, la cual permite que el fiscal pueda realizar la investigación del caso para reunir pruebas que permitan demostrar las circunstancias de los hechos, es decir la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada.

**Figura 6:***Etapas del procedimiento ordinario*

*Nota:* El gráfico representa las etapas del procedimiento ordinario. Tomado de El procedimiento expedito en las contravenciones flagrantes y el debido proceso. (pág. 44), por (Rodríguez C. , 2016).

La investigación previa es una fase de este procedimiento conforme lo establece el artículo 580 del COIP, en el que establece que durante la duración de esta fase se deben reunir los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo para que el fiscal pueda imputar o no el delito al presunto sospechoso de la infracción. Para cumplir con este fin la Fiscalía contará con la cooperación del Sistema Especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o personal de tránsito.

La duración de la investigación previa se contará en plazos desde que se inicia en los delitos que son sancionados con pena privativa de hasta cinco años durará hasta un año, en los delitos que la pena dure más de cinco años, durará hasta dos años, pero en casos de desaparición forzada de persona, no se podrá dar por concluida con la investigación hasta que aparezca o se determine que se cuenta con los elementos de convicción necesarios para imputar la infracción.

La infracción se da a conocer mediante la denuncia presentada por cualquier persona ante la Fiscalía, Policía Nacional o ante el Sistema Integral o autoridad competente, mediante

los informes de supervisión con indicios de responsabilidad penal que realizan los órganos de control y por medio de providencias judiciales, es decir autos o sentencias.

La etapa de instrucción según el artículo 590 del COIP, expone que esta etapa tiene como finalidad determinar los elementos de convicción que han sido recopilado las pruebas necesarias para formular cargos en contra de la persona procesada o abstenerse de esta formulación, en los dos casos es indispensable que la o el fiscal motiven la decisión con las pruebas y argumentos legales del caso. Esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, en la cual se determina la materialidad de la infracción y se expone los elementos de convicción recabados que demuestran la participación del procesado. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio tiene como objeto conocer y resolver en caso de existir “cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2023), así como la exclusión de la prueba que no es legal, sí como el anuncio de pruebas que serán practicadas en audiencia de juicio y determinar los acuerdos probatorios, para cumplir con esta etapa se lleva a cabo una audiencia para tratar estos asuntos antes mencionados.

En la etapa de juicio se determina en el artículo 609 que, es esencial la presentación de la acusación fiscal para poder proseguir a la etapa de juicio, los principios que rigen esta etapa son de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. En su desarrollo se escucha las teorías del caso o alegatos iniciales de las partes procesales, la práctica de la prueba y los alegatos finales, con el objetivo principal de llevar al convencimiento al juez

sobre la materialidad de la infracción y responsabilidad del procesado, de tal manera que se supere la duda razonable.

## *b) Procedimientos especiales*

- **Procedimiento abreviado**

De acuerdo al artículo 635 del COIP el procedimiento abreviado deberá sustanciarse si se trata de un delito que se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad máxima de diez años, menos en algunos delitos como el secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La propuesta por parte del fiscal debe presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, debiendo el procesado consentir la aplicación del procedimiento y la admonición del hecho que se le atribuye, debiendo ser validado por el defensor público o privado, respetando los derechos constitucionales

Para llevar a cabo, este proceso el acusado debe emitir su respectivo consentimiento, así como también admitir su participación y responsabilidad en el hecho por el cual está siendo investigado y procesado de acuerdo con lo previsto en la CRE. Los principios constitucionales son un medio para optar por el procedimiento abreviado, el cual se encuentra establecido en el COIP como una acción restrictiva, ya que tanto el procesado como el fiscal debe establecer un acuerdo en donde se establece acciones que no comprometen ni vulneran los derechos y bienestar de la sociedad en general. En este sentido el sentenciado deberá tener claro en lo que implica la admisión de ponerse a recaudo de este procedimiento.

En la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales sin mayor estudio sobre la convivencia de la criminalización de las nuevas conductas, el consiguiente aumento

de trabajo para los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan las penitenciarías y cárceles del mundo. En definitiva, la finalidad proclama abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y en ocasiones embozadamente es sencillamente utilitaria. (Zabala, 2020)

En este preámbulo dentro de un procedimiento penal el rol del fiscal es buscar la forma de que el sospechoso admita su culpabilidad y a cambio ofrecer que la pena será atenuada, un ejemplo claro es el caso del procedimiento abreviado que se da efecto a partir de un acuerdo entre las partes y se llevará a cabo en una audiencia en donde surge la reducción de la pena privativa de libertad.

El juez o jueza en la audiencia, emitirá su resolución haciendo mención:

- La aceptación del procedimiento,
- La calificación del hecho punible,
- La pena solicitada por la o el fiscal; y,
- La reparación integral de la víctima, de ser el caso. (Rodríguez C. , 2016)

- **Procedimiento expedito**

El procedimiento expedito se encuentra contemplado en el artículo 641 del COIP, en el que establece que serán susceptibles de este procedimiento las contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente, la cual se regirá por las

reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

El procedimiento expedito se presenta como un nuevo modelo dentro del procedimiento penal, en el cual tiene como objetivo resolver el conflicto penal de una forma ágil y eficaz, pero debido a los términos el juez se convierte en juez y parte, debido a que al juzgador le corresponde ordenar y analizar la prueba, fundamentándose en las mismas para pronunciar una sentencia que por su procedimiento transgrede los principios en los cuales se sustenta un debido proceso. (Rodríguez C. , 2016)

El procedimiento expedito se realiza en casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, así como en contravenciones penales, de tránsito e infracciones, además también es procedente cuando se trata de proteger los derechos de personas usuarias y consumidoras, así lo establece el COIP. Este procedimiento se desarrolla en una sola audiencia, ante el juzgador competente, además en la audiencia la víctima y el denunciado podrán llegar a conciliación menos en caso de violencia.

- **Procedimiento directo**

El artículo 640 incorporada en el COIP, el procedimiento directo se sustanciará conforme a diferentes reglas que son en primer momento, el procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, procederá en delitos calificados como flagrantes y cuya pena privativa de libertad máxima de cinco años y en caso de que los delitos contra la

propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. En este procedimiento no se permite cuando se trata de infracciones que afecten la administración pública, del mismo modo cuando se trata de los delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva.

El procedimiento directo es un procedimiento sumarísimo, que concentra todas las etapas de un procedimiento ordinario en una sola audiencia, obteniendo una sentencia condenatoria o ratificadora de inocencia en 10 días. Este procedimiento se justificó por la necesidad de dar celeridad y simplificación al proceso penal, y así tratar de reducir las causas represadas en los juzgados y tribunales de nuestro país. No obstante, también se debió analizar las afectaciones que la aplicación de dicho procedimiento podría causar a derechos constitucionalmente reconocidos como: defensa, presunción de inocencia, igualdad de armas y contradicción. (Morales, 2016)

Este tipo de procedimiento se aplica en casos que se encuentren sancionados con pena privativa de libertad inferior a cinco años, en una sola audiencia, sin embargo, no es susceptible de este procedimiento las infracciones que sean de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, por cuanto se contempla otro procedimiento focalizado para ello.

- **Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal**

El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal el cual se rige bajo las reglas en argumento al artículo 647 del COIP, en el que señala que este procedimiento se

encuentra focalizado en que los delitos del ejercicio de la acción privada sean interpuestos mediante una querrela, patrocinada por un abogado privado. Esta querrela deberá contener la información sobre la persona que presenta la accionante, y la persona que se presume responsable, así como la descripción de la infracción del que se acusa (plasmando los hechos, el lugar).

De ser un delito en contra de los animales que son parte de fauna urbana todas las personas se encuentran facultadas para presentar la querrela, sin embargo, es necesario que se tenga claro que se debe anunciar y adjuntar la prueba con la que se va a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la persona que se acusa.

#### **1.1.5 Derechos de las víctimas**

El numeral 1 del artículo 11 de la CRE establece: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es decir, todas las personas tienen la facultad de reclamar cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, puesto que, existe un sistema de tutela de los derechos.

El artículo 78 de la CRE señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un

sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La víctima es aquella persona natural o jurídica y, según la Constitución de la República, puede ser la propia naturaleza, quien como consecuencia de la comisión de un delito sufre el quebranto de un bien jurídico protegido y, consecuentemente, es parte relevante en el proceso penal, considerando que, al sufrir la lesividad, es la quien está legitimada para hacer conocer a los operadores de justicia sobre el delito cometido en su contra y las circunstancias detalladas en las que se cometió dicha infracción, para que sus derechos sean tutelados y reparados. (Benavides, 2019)

La víctima en el proceso penal ecuatoriano es considerada como un sujeto procesal y, por lo tanto, tiene derechos y garantías en todas las etapas del proceso penal sin necesidad de presentar una acusación particular. Estos derechos incluyen el acceso al expediente para informarse sobre el estado del mismo, ser informado del proceso penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones, recibir asistencia y protección, y la posibilidad de impugnar ante la autoridad judicial si no está satisfecha con la reparación del daño. Además, se reconoce el derecho a la reparación integral de la víctima en el proceso penal ecuatoriano. La función de la acusación particular es opcional y depende de la víctima si desea presentarla, cumpliendo todos los parámetros establecidos en el COIP.

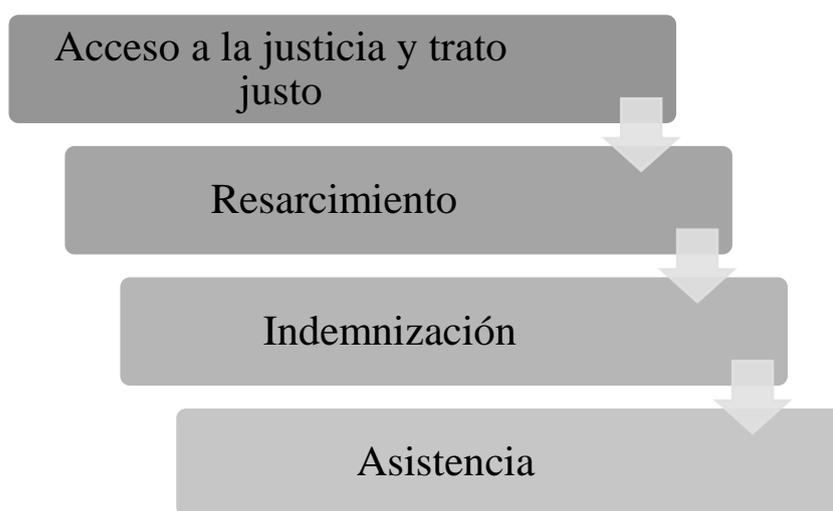
La víctima es el titular del bien jurídico lesionado dependiendo de que delito se trate, por lo tanto, es el sujeto que tiene mayor interés en que se haga justicia. Por esto, es importante su participación en el proceso penal, para que pueda ser escuchada y ejerza de manera efectiva

su derecho a la defensa. Es importante señalar que, para poseer la condición de víctima dentro de un proceso penal, es necesario que quien la reclame, sea el titular del bien jurídico lesionado por la infracción. No siempre el sujeto pasivo de la infracción se constituye al mismo tiempo en víctima, sino únicamente cuando este era el titular de bien jurídico lesionado.

La CRE en su artículo 168 plantea: la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones sobre el sistema acusatorio penal oral expone en el numeral 6 lo siguiente: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Figura 7:**

*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos*



*Nota:* El gráfico representa. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos. Por (Organización de las Naciones Unidas, 1985)

- **Participación de la víctima en el proceso penal**

En función de lo mencionado, la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La reparación integral de los daños expuesta en el artículo 77 del COIP, se encuentran focalizada en la solución que objetiva y simbólica del daño sufrido por la víctima a causa de la infracción penal dependiendo del tipo de delito del que se trate. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La idea de reparación también nos sugiere que el daño ha sido ya consumado, lo único que nos queda es aminorar sus efectos; pues la acción esto significa también que la acción psicológica intimidadora de la ley no ha funcionado; lo cual nos sugiere afirmar que no ha podido prevenirse razonablemente la producción del daño.

La prevención implica la adopción de medidas y procedimientos para impedir que se realice un daño, la consecuencia es la cesación de la actividad perjudicial. En este sentido, cuando el daño ya está causado no queda más que reparar, esta transferencia de la carga del daño tiene fundamento en una exigencia de justicia encaminada a restaurar el daño por la lesión ilegítima de un interés jurídico. De un lado, está la víctima

que sufre el daño, y del otro, está el responsable, la persona que ha incurrido en la conducta prohibitiva. (Machado et al., 2018)

La participación de la víctima es efectiva, por cuanto puede intervenir durante todo el proceso penal, en razón de que tanto la víctima como el procesado, se encuentran protegidos por el sistema de justicia y tienen un conjunto de garantías que se encuentran contempladas desde la supra norma hasta la norma penal, las cuales han sido impulsadas por la jurisprudencia correspondiente.

La participación de la víctima dentro de la realización de un procedimiento penal, es muy importante, pues, con su colaboración y su presencia en la etapa de juicio permitirá que se haga justicia, y por lo tanto se sancione a los responsables del delito cometido, de igual manera es importante que el estado garantice a la víctima la participación. (Revelo, 2021)

La víctima y su participación constituye un elemento clave para la investigación de los hechos, puesto que permite recabar la información directa tanto los testimonios, detalles, pruebas son esenciales para dar efecto al proceso penal. También cabe señalar la importancia de la aplicación de garantías y protección a la víctima por parte del sistema de justicia, así como también vigilar que se cumpla el debido proceso.

- **Tutela efectiva de los derechos**

La tutela efectiva se refiere al derecho fundamental que tienen todas las personas de acceder a una protección adecuada y oportuna de sus derechos, garantizando que se respeten y se haga justicia en caso de que estos derechos sean vulnerados, el concepto de tutela efectiva de los derechos es fundamental en los sistemas legales democráticos y se deriva de la necesidad de asegurar que las personas tengan acceso a mecanismos judiciales y administrativos para defender sus derechos ante cualquier tipo de abuso, discriminación, o vulneración por parte de terceros, incluidos los propios organismos del Estado.

La tutela judicial efectiva tal como lo establece el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado tendrá la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos que se encuentran en un litigio a través de los principios establecidos en la Constitución y a su vez será el responsable de establecer si las detenciones han sido arbitrarias o no se fundamentan en derecho o en las reglas del debido proceso. Conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23:

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

La tutela efectiva de los derechos es esencial para el funcionamiento adecuado de un Estado de derecho y para la protección de la dignidad y los derechos de los ciudadanos, asegurando que nadie quede impune frente a actos arbitrarios o injustos que puedan afectar sus derechos fundamentales, a su vez el principio de tutela efectiva está enraizado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en las constituciones y leyes nacionales. Garantiza que todas las personas tengan acceso a un debido proceso, juicios justos, y el derecho a presentar reclamos o denuncias para hacer valer sus derechos.

Como se menciona en este enunciado la tutela efectiva de los derechos implica que todas las partes involucradas en un proceso judicial tienen igualdad en manifestar y defender sus argumentos jurídicos, teniendo la libertad de presentar pruebas relevantes y admisibles. Sin embargo, esta protección no se limita a asegurar que la resolución final sea fundada en derecho, independientemente de si favorece o no a la pretensión presentada, siempre que se cumplan todos los requisitos procesales necesarios.

La tutela efectiva exige que el fallo judicial sea cumplido y que, en caso de que el recurrente haya sufrido algún daño, sea restituido en sus derechos y si es pertinente compensado por daños morales. No cumplir con estos aspectos convertiría las decisiones

judiciales y el reconocimiento de los derechos en meras declaraciones de intenciones a favor de una de las partes involucradas.

## CAPÍTULO II

### 2. Materiales y Métodos

#### 2.1 Tipo de investigación

La investigación fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa; cualitativa en razón de que se abordaron los aspectos teóricos y legales, acerca del derecho de la víctima en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular, en base a lo establecido en la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal, así como la información recabada de en las fuentes bibliográficas. Para cumplir con este fin, se aplicaron técnicas focalizadas en contribuir al cumplimiento de los objetivos previamente planteados. El enfoque cualitativo se emplea en las Ciencias Sociales, porque permite efectuar un proceso en el que se utiliza la información para relacionarlas a un fenómeno en concreto (Guerrero, 2016).

El enfoque cuantitativo se aplicó en virtud de que, se aplicó la técnica de la responde a la encuesta la cual aportó en la investigación para establecer con mayor certeza cuales son los argumentos doctrinarios y legales sobre los derechos de la víctima en el proceso penal, principalmente a comparecer en las etapas del procedimiento.

#### 2.2 Técnicas e Instrumentos

- **Revisión documental.** - La revisión documental correspondió al análisis de tres casos de procedimiento ordinario en los que se sentenció a la persona procesada, en el que se analiza la tutela efectiva de los derechos de la víctima, puesto que no se exige que

presente la acusación particular para participar durante el proceso y aportar con las pruebas del caso.

- **Entrevista.** - Esta técnica de investigación se aplicó por medio de la aplicación de una guía de preguntas abiertas dirigidas a seis profesionales del derecho, específicamente a dos jueces y cuatro fiscales del cantón Ibarra, quienes contribuyeron directamente con el presente estudio, al formar parte de la esfera de su conocimiento y ejercicio profesional. Esta técnica permitió compilar información relevante de profesionales que, debido a sus actividades laborales, conocen plenamente sobre la controversia abordada.
- **Encuesta.** - La encuesta se aplicó a 30 abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal, con la finalidad de obtener información relevante sobre el derecho de la víctima a comparecer en las etapas del procedimiento ordinario sin que presente la acusación particular para participar del mismo. Por medio de esta técnica se obtuvo información relevante sobre el nivel de conocimiento de los abogados especialistas.

### **2.3 Preguntas de investigación**

¿Cómo se garantiza el derecho de la víctima en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular?

## 2.4 Matriz de operacionalización de variables

**Tabla 1:**

*Matriz de operacionalización de variables*

Objetivo	Categoría	Variable	Indicador	Técnica	Fuente de información
Analizar el derecho de la víctima en el proceso penal ecuatoriano en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular, con el fin de evaluar su efectividad y garantía en la tutela judicial efectiva.	Derechos de las víctimas	-Facultades de las víctimas -Acceso a la justicia	- Derechos constitucionales: acceder a la justicia, conocer la verdad, reparación integral, no repetición.	-Revisión documental -Entrevista -Encuesta	-Revisión de casos -Jueces y fiscales del cantón Ibarra -Abogados especialistas en derecho penal
	Procedimiento ordinario	-Fase investigación previa -Etapas -Requisitos -Acusación particular	-Procedimiento, cumplimiento y validación de requisitos -Beneficios	-Revisión documental -Entrevista -Encuesta	-Revisión de casos -Jueces y fiscales del cantón Ibarra -Abogados especialistas en derecho penal
	Tutela efectiva de los derechos	-Efectivización del goce de los derechos -Protección de los derechos	- Acceso a la justicia de la víctima -Protección de los derechos	-Revisión documental -Entrevista -Encuesta	-Revisión de casos -Jueces y fiscales del cantón Ibarra -Abogados especialistas en derecho penal

*Elaborado por: Karina Reascos, 2023*

*Fuente: Matriz realizada en esta investigación.*

## 2.5 Participantes

- La entrevista se aplicó a dos jueces y cuatro fiscales del cantón Ibarra, quienes contribuyeron directamente con el presente estudio, sin aplicarse el muestreo al ser el 100% de la población.
- La encuesta se aplicó a 30 abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal, obteniendo información mediante el cuestionario de preguntas.

## 2.6 Procedimiento y análisis de datos

En la **revisión documental** correspondió al análisis de tres casos de proceso penal sin la presentación de la acusación particular, en los que se sentenció a la persona procesada, en la que se identifican algunos parámetros desde la descripción de los hechos, las pruebas y el análisis de la sentencia emitida por el juzgador de cada caso.

**La entrevista** se aplicó a seis profesionales del derecho, específicamente a dos jueces y cuatro fiscales del cantón Ibarra, quienes contribuyeron directamente con el presente estudio, al formar parte de la esfera de su conocimiento y ejercicio profesional.

**La encuesta** se aplicó a 30 abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal, con la finalidad de obtener información relevante sobre el derecho de la víctima a comparecer en los procesos penales.

## CAPÍTULO III

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- **Revisión de casos**

#### Caso N°1

**Tabla 2:**

*Caso No.1*

<b>SENTENCIA</b>	<b>10208-2022-00348</b>
<b>Tipo penal</b>	Muerte culposa
<b>Procedimiento Ordinario</b>	
<b>Acusación particular</b>	No se presenta acusación particular, el delito se pone en conocimiento por medio del parte policial.
<b>Participación de la víctima en el proceso</b>	Se evidencia la participación de la víctima en todas las etapas sin necesidad de que contrate los servicios de un Abogado Defensor, ya que, Fiscalía realizó la labor investigativa y formuló cargos hasta el juzgamiento, asegurando los derechos de la víctima
<b>Sentencia</b>	El ciudadano <b>NARVAEZ RODRIGUEZ TELMO BAYARDO</b> ; es Autor del delito de Tránsito “muerte culposa”, tipificado y sancionado por el artículo 377 inciso segundo núm. 5 del Código Orgánico Integral Penal, sin atenuantes ni agravantes, a quien se le impone la pena privativa de libertad de tres años; así también la suspensión de su licencia de conducir, por seis meses, contados desde que se ejecutorie la sentencia por cuanto se encuentra suspendida la pena y además de la multa de diez salario básico unificado del trabajador en general

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

## Caso N°2

**Tabla 3:**

*Caso N°3*

<b>SENTENCIA</b>		<b>10281-2021-00037</b>		
<b>Tipo penal</b>	<b>189</b>	<b>ROBO,</b>	<b>INC.2</b>	<b>(TENTATIVA)</b>
<b>Procedimiento abreviado</b>				
<b>Acusación particular</b>	No se cuenta con acusación particular			
<b>Participación de la víctima en el proceso</b>	La víctima da su versión de los hechos, contando con todas las garantías del caso, así también tiene acceso a la justicia Versión de la víctima, en la que expone los hechos y la participación como autor del procesado			
<b>Sentencia</b>	Se sentencia al señor VILLEGAS CHUGA FRANKLIN JAVIER como autor del delito de robo en grado de tentativa con la pena de privativa de libertad de OCHO MESES, y la multa de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en razón de que se trata de tentativa, (866,00).			

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

### Caso N°3

**Tabla 4:**

*Caso N°3*

<b>SENTENCIA</b>	<b>10281-2021-000941</b>
<b>Tipo penal</b>	189 ROBO, INC.2
<b>Procedimiento abreviado</b>	
<b>Acusación particular</b>	No se presenta acusación particular
<b>Participación de la víctima en el proceso</b>	La señora SUSANA CADENA POZO, quien relata los hechos al encontrarse en su local de ropa, siendo amedrentada por el procesado, sustrayéndose el dinero de la señora.
<b>Sentencia</b>	Se declara culpable en calidad de autor directo del delito de robo con fuerza conforme al artículo 169, MINDA LASTRA HENRY PATRICIO, quien acepto los hechos y se sometió al procedimiento abreviado está regulado mismo que está regulado el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que fue observado en este caso, se concedió la palabra a fiscalía, para que se pronuncie acerca de la procedibilidad y la pena, quien solicitó se le imponga al acusado la pena de privativa de libertad de UN AÑO, y la multa de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON 33 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (1.333,33), multa reducida en razón de que se le ha dado el mismo tratamiento del procedimiento abreviado, que permite que la sanción sea reducida en un tercio.

Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

### **Análisis de los casos:**

En los casos analizados son de acción pública, de los cuales se evidencia que la víctima puede actuar en todas etapas, al ser su derecho inherente constante en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, al ser casos de acción pública, en las que conoce Fiscalía, debiendo actuar en favor de la víctima realizando todas las diligencias para recabar las pruebas necesarias y esclarecer los hechos.

En estos casos se evidencia que se sentencia a los procesados, al haberse hallado mérito de imputabilidad del delito al ser responsables, por ende, en los casos susceptibles de reparación integral, se impone el pago de una cantidad económica a las víctimas. En algunos de los casos analizados se identifica que la víctima no presenta acusación particular, pero si contrata los servicios de un Abogado Particular para informarse debidamente sobre las partes del proceso y el avance del caso, así como la defensa de sus intereses.

- **Resultado de las entrevistas:**

**Tabla 5:**

*Entrevistados*

<b>ENTREVISTADOS</b>
1. Dr. Francisco Chacón
2. Dr. Niederman Chandi
3. Dr. Jefferson Ibarra
4. Dra. Rosa Ulcuango
5. Dra. Vaneza Alexandra García
6. Dra. Fernanda Landázuri

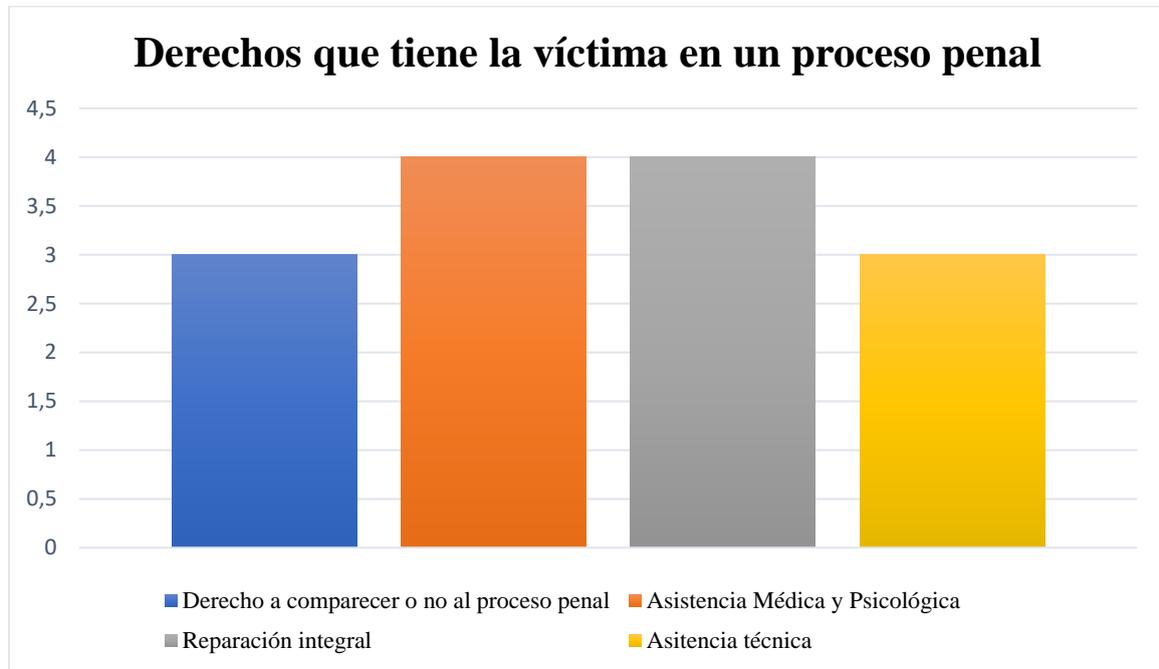
Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

## 1. ¿Cuáles son los derechos que tiene la víctima en un proceso penal?

**Figura 8:**

*Cuáles son los derechos que tiene la víctima en un proceso penal*



Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

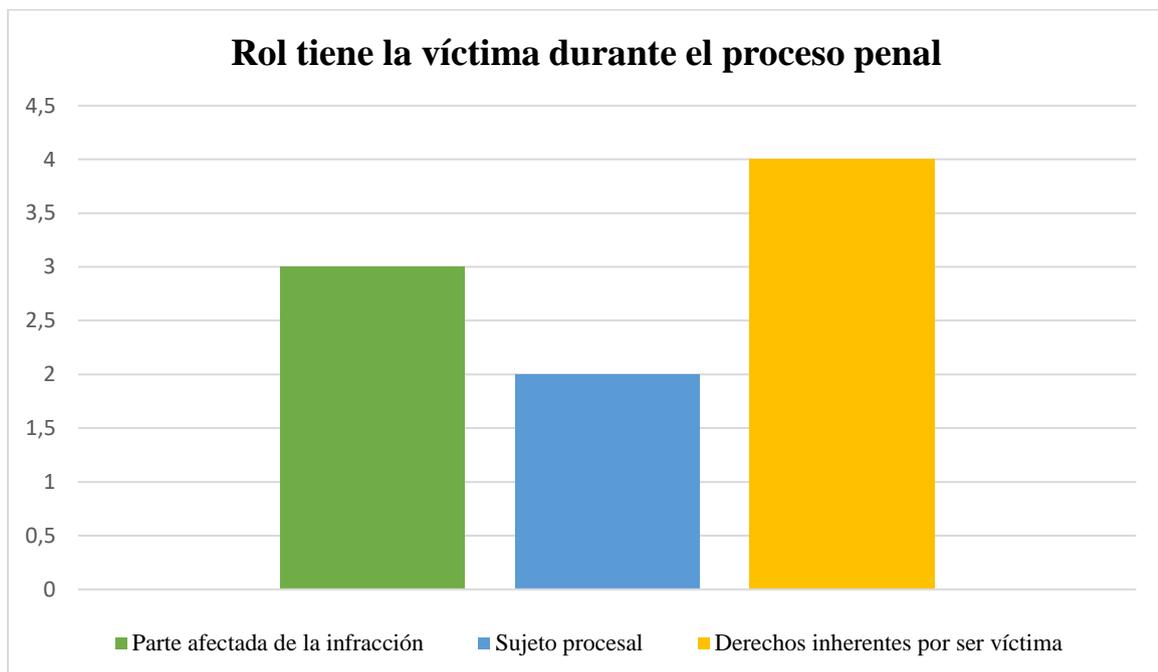
El Dr. Chacón defiende que la víctima tiene un conjunto de derechos principalmente a su protección, no revictimización, no repetición, reparación integral, a concurrir o no al proceso, entre otros. La víctima tiene un conjunto de derechos que se encuentran expuestos en la Constitución de la República en el artículo 78 y en el artículo 11 del COIP, que son principalmente a su protección, no revictimización, no repetición, reparación integral, a concurrir o no al proceso, entre otros. Para el Dr. Niederman Chandi, la víctima al ser el sujeto pasivo de la infracción penal, tiene derechos inherentes por el hecho de ser víctima. Dr. Jefferson Ibarra y la Dra. Fernanda Landázuri exponen que los derechos de la víctima son múltiples descritos en la norma penal, nuestro Código Orgánico Integral Penal nos indica en 12 numerales del artículo 11.

Los derechos de la víctima en el proceso penal para la Dra. Rosa Ulcuango y la Dra, son las medidas de protección, la reparación integral, el conocimiento de la verdad sobre los hechos del caso y los responsables. Así como de comparecer en el proceso.

## 2. ¿Qué rol tiene la víctima durante el proceso penal?

**Figura 9:**

*Qué rol tiene la víctima durante el proceso penal*



Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

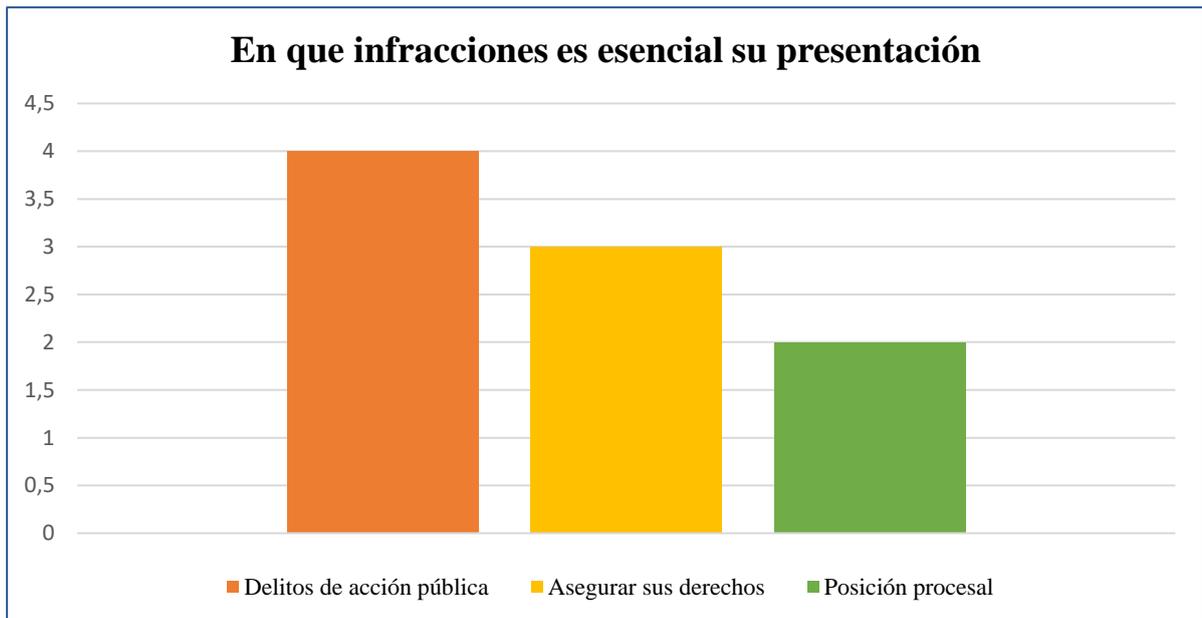
El Dr. Francisco Chacón Jefferson Ibarra, Dra. Rosa Ulcuango y la Dra Landázuri mencionan que la víctima tiene un rol relevante en el proceso penal como afectada de la infracción, porque es parte procesal; en el mismo énfasis el Dr. Niederman Chandi indica que la víctima es el sujeto pasivo, forma parte del proceso como parte a quien se le han vulnerado sus derechos como producto del delito. En el mismo énfasis, Dra. Vaneza Alexandra García, expone que tiene la víctima especialmente en el proceso penal es parte del mismo, ya que es

la que debe exigir la reparación del daño y que se emita la sanción correspondiente al infractor.

### 3. ¿Qué es la acusación particular y en que procesos es aplicable?

**Figura 10:**

*Qué es la acusación particular y en que procesos es aplicable*



Fuente: Entrevistados.

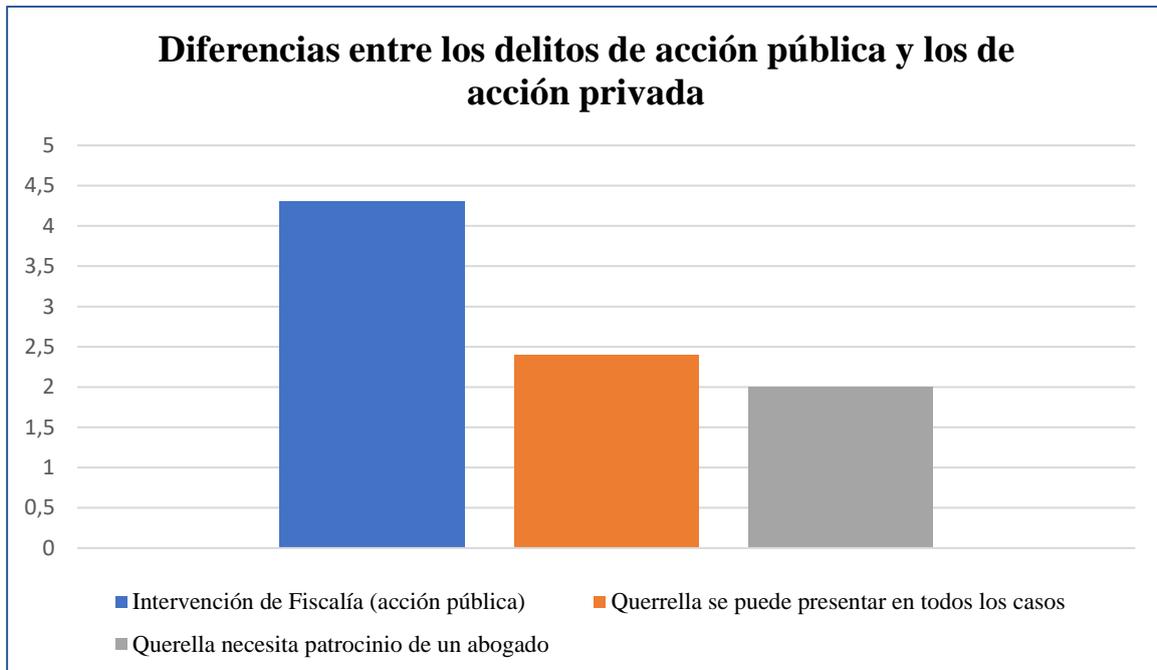
Elaborado por: Reascos, 2023.

Para todos los entrevistados la acusación particular se encuentra expuesta en el artículo 432, numeral 1, mencionando que es un mecanismo para que la víctima pueda reclamar sus derechos, por sí misma o a través de su representante legal, teniendo la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral. En delitos de acción pública se puede denunciar en la Fiscalía sin necesidad de acusación particular, pero presentar esta acción es un derecho de la víctima.

#### 4. ¿Cuáles son las diferencias entre los delitos de acción pública y los de acción privada?

**Figura 11:**

*Cuáles son las diferencias entre los delitos de acción pública y los de acción privada*



Fuente: Entrevistados.

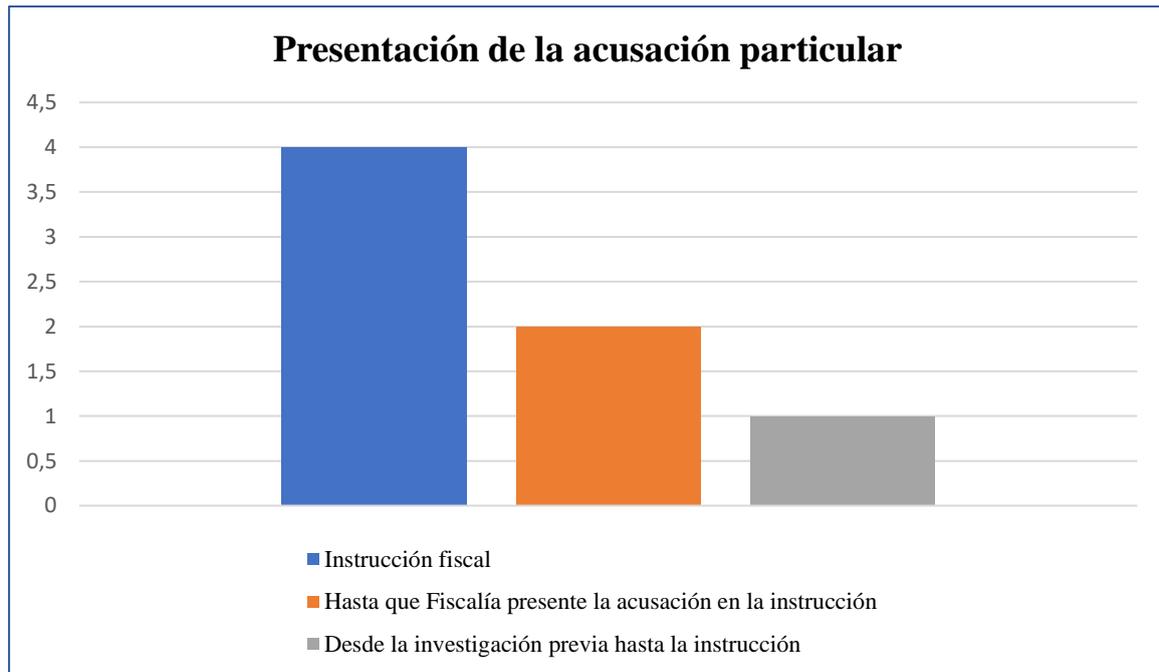
Elaborado por: Reascos, 2023.

Para el Dr. Francisco Chacón, el Dr. Niederman Chandi y el Dr. Jefferson Ibarra mencionan que los delitos de acción pública su persecución la realiza la Fiscalía quien se encarga de solicitar diligencias, reunir pruebas para formular cargos de hallar mérito de hacerlo, la víctima no necesita contratar a un abogado que le defienda, pero en los delitos de acción privada es indispensable contratar un abogado particular. Para la Dra. Rosa Ulcuango, la Dra. Vaneza García y la Dra. Fernanda Landázuri, estas dos acciones tienen una diferencia clara, los de acción pública permiten que la víctima pueda denunciar sin necesidad de un abogado particular y en estos casos no interviene

**5. ¿Hasta qué etapa se puede presentar la acusación particular en un juicio ordinario?**

**Figura 12:**

*Hasta qué etapa se puede presentar la acusación particular en un juicio ordinario*



Fuente: Entrevistados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

Para el Dr. Chacón se puede presentar la acusación particular hasta antes de finalizar la instrucción fiscal, refiriendo que algunas personas presentan en la investigación previa para dar impulso al proceso, pero el momento idóneo para presentarla es en la etapa de instrucción. Para el Dr. Jefferson Ibarra en el procedimiento ordinario se debe presentar únicamente en la etapa de instrucción, hasta antes que Fiscalía formule cargos, en concordancia con lo mencionado, la Dra. Rosa Ulcuango, expone que antes de finalizar la instrucción fiscal, porque posterior a ello su presentación no tendría sentido, ya que, con la acusación se inicia otra etapa que es la evaluación y preparatoria de juicio. Finalmente, la Dra. Vaneza García y la Dra. Fernanda

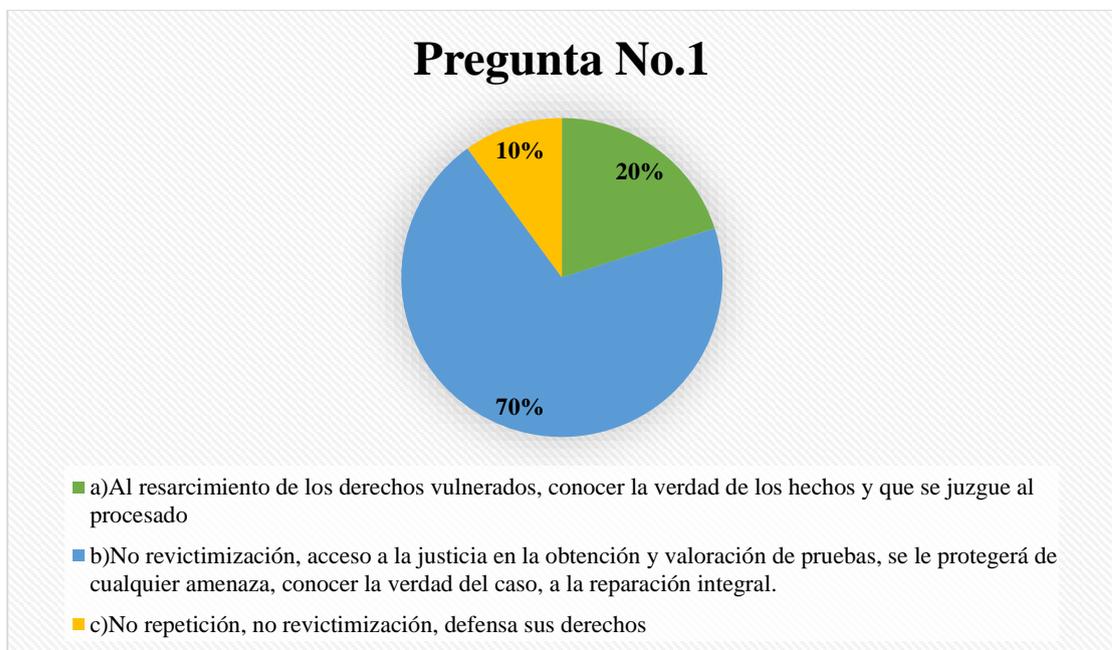
Landázuri indican que se presenta esta acusación desde la investigación previa hasta concluir la instrucción.

- **Resultado de la encuesta**

**1. ¿Qué derechos tiene la víctima en un proceso penal?**

**Figura 13:**

*Derechos de la víctima*



Fuente: Abogados encuestados.

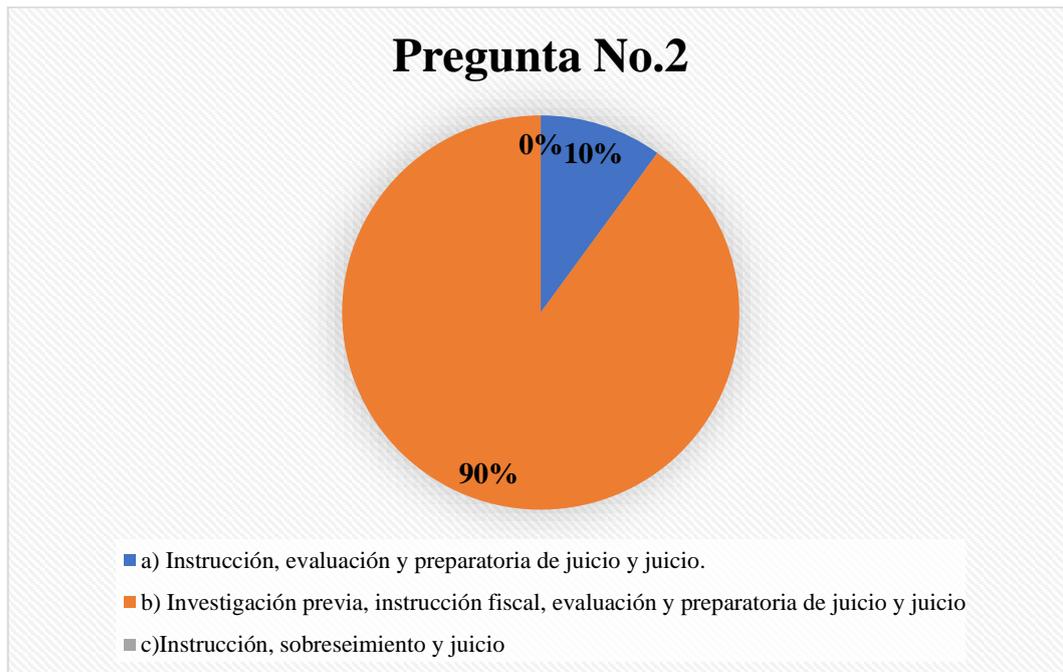
Elaborado por: Reascos, 2023.

El 70% de los abogados encuestados indican que los derechos de la víctima son a la no revictimización, acceso a la justicia en la obtención y valoración de pruebas, se le protegerá de cualquier amenaza, conocer la verdad del caso, a la reparación integral. El 20% de encuestados manifiestan que la víctima tiene derecho al resarcimiento de los derechos vulnerados, conocer la verdad de los hechos y que se juzgue al procesado, y finalmente el 10% indican que se debe asegurar la no repetición, no revictimización, en defensa de sus derechos.

2. ¿Cuáles son las etapas del procedimiento penal ordinario?

**Figura 14:**

*Etapas del procedimiento ordinario*



Fuente: Abogados encuestados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

El 90% de los abogados encuestados señalan que las etapas del procedimiento ordinario son las siguientes: Instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio. El 10% de encuestados refieren que estas etapas se clasifican en investigación previa, instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y juicio.

3. ¿Cuáles son los requisitos para que el proceso se siga por procedimiento ordinario?

**Figura 15:**

*Requisitos del proceso en el procedimiento ordinario*



Fuente: Abogados encuestados.

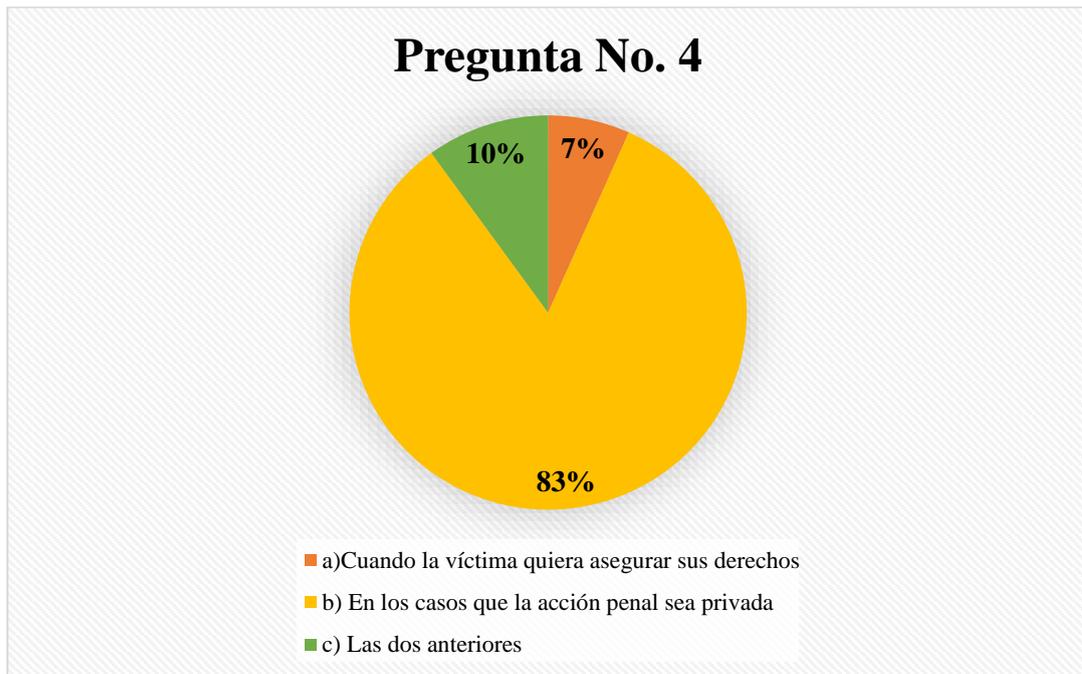
Elaborado por: Reascos, 2023.

El 93% de los encuestados señalan los requisitos para que el proceso se siga por procedimiento ordinario, es principalmente que la causa no pueda ser tramitado por algún procedimiento especial, el 7% indica que los delitos que no superen los 10 años de privación de libertad.

4. ¿En qué casos es necesario que se presente la acusación particular?

Figura 16

*Necesidad de presentar la acusación particular*



Fuente: Abogados encuestados.

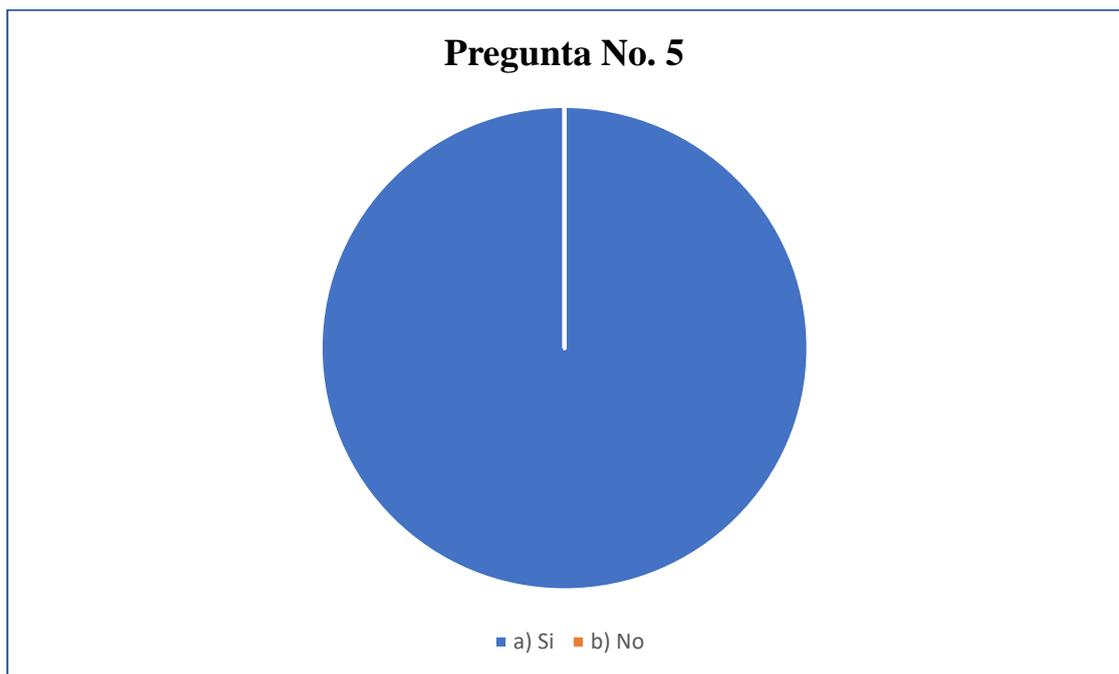
Elaborado por: Reascos, 2023.

El 83% de encuestados mencionan que en los casos de que la acción penal sea privada se debe presentar acusación particular; el 10% de encuestados indican que se debe presentar esta acusación cuando la víctima busque asegurar sus derechos y cuando la acción penal sea privada.

5. **¿Considera Usted, que en el proceso penal se garantiza la tutela efectiva de los derechos de la víctima cuando no ha presentado acusación particular?**

**Figura 17:**

*La víctima puede comparecer a las etapas del proceso público sin haber presentado acusación particular*



Fuente: Abogados encuestados.

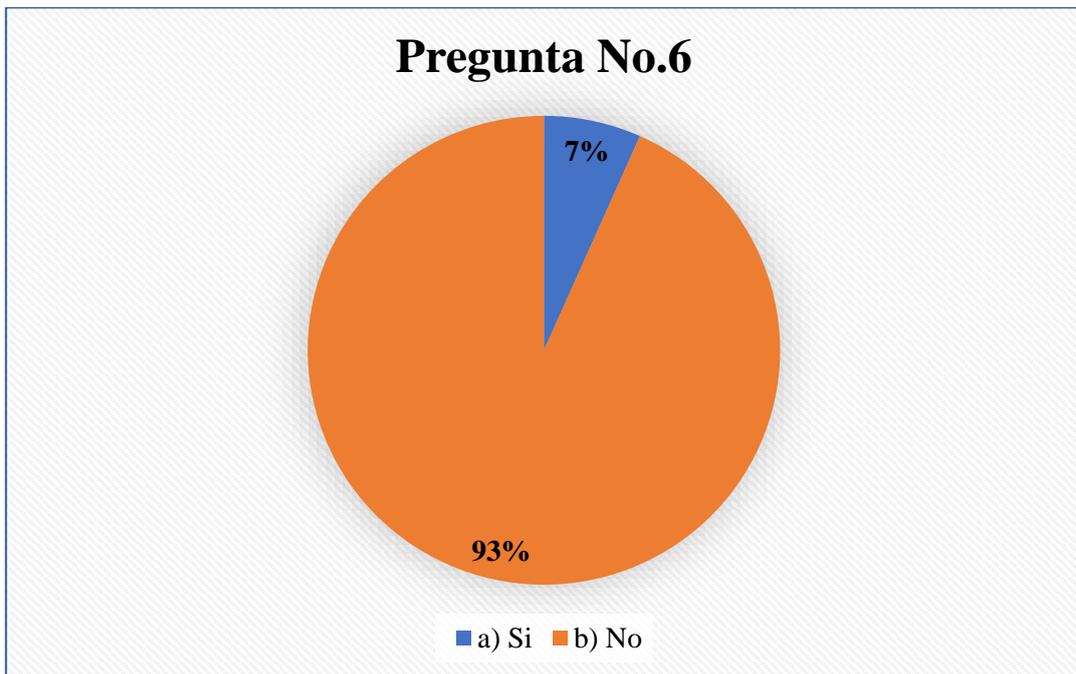
Elaborado por: Reascos, 2023.

Los encuestados en su totalidad del 100%, indican que la víctima en el proceso penal si se garantiza la tutela efectiva de los derechos de la víctima cuando no ha presentado acusación particular, al ser un derecho inherente contemplado en la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal.

**6. ¿Considera Usted, que, en las infracciones de acción pública, la víctima no puede actuar sin haber presentado la acusación particular?**

**Figura 18:**

*En el delito de acción privada la víctima no puede actuar sin haber presentado la acusación particular*



Fuente: Abogados encuestados.

Elaborado por: Reascos, 2023.

El 93% de encuestados indican que el delito de acción pública la víctima si puede actuar sin haber presentado la acusación particular, siendo una respuesta acertada en concordancia con el COIP, que establece que es una facultad de la víctima presentar la acusación particular, pero en delitos de acción pública, teniendo presente que en estas infracciones interviene Fiscalía para asegurar que se siga el proceso.

- **Logro de los Objetivos Planteados**

En la presente investigación se identificaron los derechos de la víctima desde la supra norma, la cual contiene todos los casos la víctima puede intervenir, en todas las etapas porque es un derecho inherente que se consagra desde la Constitución de la República y el COIP. La víctima tiene el derecho a conocer la verdad de los hechos, sin dilaciones, asegurando la no revictimización, no repetición y la adopción de medidas reparatorias proporcionales al daño.

Además, la víctima tiene el derecho a ser informado de los hechos y circunstancias del delito, así como de ser asistido por un abogado y a participar en el proceso penal en todas sus etapas, a presentar pruebas y a ser escuchado en el juicio, además el derecho a recibir medidas de protección en caso de amenazas o intimidaciones y también a recibir reparación integral por los daños sufridos como consecuencia del delito.

La víctima en calidad de sujeto pasivo de la infracción es un sujeto procesal y su rol es relevante en el proceso penal, puesto que es quien ha sufrido la afectación de sus derechos o bienes jurídicos protegidos. La víctima deberá conocer sus derechos para que pueda comparecer durante el procedimiento, en este énfasis se describe que la acusación particular es el acto por el cual la víctima formaliza su acusación por medio de la presentación en las acciones que requiera reparación integral a la víctima.

La acusación particular es la posición procesal por la cual una víctima busca la sanción del responsable y la reparación o retribución del daño causado, cuando se trata de un delito de acción pública. En el procedimiento ordinario se evidencia el aseguramiento de las facultades de la víctima según el artículo 589 del COIP son instrucción, evaluación y preparatorio de

juicio y juicio

Se tutela de manera efectiva los derechos de la víctima en el proceso penal ecuatoriano, en razón de que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. En todas las etapas del procedimiento de acción pública la víctima puede intervenir sin necesidad de acusación particular en referencia al artículo 432 de COIP, sin embargo, es un derecho que tiene la víctima de presentar esta acusación particular con el patrocinio de un abogado particular.

- **Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación**

Se garantiza el derecho de la víctima a comparecer en todas las etapas del procedimiento ordinario sin necesidad de presentar la acusación particular cuando se trata de un delito de acción pública, en razón de que las infracciones de acción privada se rigen bajo otro procedimiento y requieren de la presentación de una querrela patrocinada por un Abogado particular, así lo establece el COIP, siendo las dos facultades de las víctimas.

La víctima puede acceder a la justicia en cualquier momento, pero su participación se encuentra limitada por el nivel de conocimiento, si bien es cierto Fiscalía resguarda los derechos de la víctima, pero en infracciones públicas. Este derecho es inherente a las partes procesales, quienes tienen el derecho a conocer el estado de la causa, y las actuaciones judiciales y demás diligencias practicadas o que se vayan a practicar.

- **Limitaciones y Alcances de la Investigación**

Los derechos de la víctima son ejercidos en base a la supra norma y a la ley penal, por ende, esta investigación se focalizó en determinar si se respetan los derechos de la víctima, principalmente a comparecer a las etapas de los procedimientos penales, estableciendo que, si puede participar, pero si se trata de un delito de acción privada necesita obligatoriamente presentar una querrela o denuncia particular contratando los servicios de un abogado.

La información obtenida de las técnicas permitió aportar a la investigación de manera efectiva, ya que, se abordaron diferentes elementos que constituyeron el problema de investigación para evaluar si se tutelan los derechos, principalmente de comparecer la víctima en el proceso penal.

## **CONCLUSIONES**

- **Se identificaron** los derechos de las víctimas de la infracción penal, estableciendo que tiene varias facultades referentes a su participación dentro del proceso penal, se ha llegado a pensar que, el rol que tiene la víctima como parte del caso, como el derecho a la defensa de las que gozan todas las personas, además se hace efectivo el derecho de ser escuchada en el momento oportuno y en condiciones de igualdad, para que puedan presentar sus argumentos de manera oral además de replicar, teniendo el derecho a comparecer durante todas las etapas sin necesidad de presentar una acusación particular.

- **Se determinó** que los derechos que tienen las víctimas en el proceso penal es acceder a una justicia oportuna, eficaz, la cual tiene que ser garantizada por el estado a través de la administración de la justicia sin embargo en la práctica si la víctima no presenta la respectiva acusación particular, se limita su intervención, dejando al Estado, representado por Fiscalía como el único sujeto procesal que tiene el derecho de presentar y practicar las correspondientes pruebas en la etapa intermedia y de juicio, dejando así la participación de la víctima en un segundo plano, vulnerando el ejercicio del derecho a la defensa que tiene la víctima a través de su abogado defensor.
- **Se estableció que la efectividad y garantías del derecho a la tutela judicial efectiva** en el proceso donde no se presentó la acusación particular de la víctima, es viable ya que, al ser un sujeto procesal a quien se le afecto derechos y garantías reconocidos en la constitución puede ser participe en todas las etapas del proceso penal, sin embargo, queda toda la responsabilidad de comprobar las pretensiones de la víctima a la fiscalía general del Estado, entre los derechos que percibe la víctima encontramos el acceso al expediente para informarse sobre el estado del mismo, ser informado del proceso penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones, recibir asistencia y protección, y la posibilidad de impugnar ante la autoridad judicial si no está satisfecha con la reparación del daño. Además, se reconoce el derecho a la reparación integral de la víctima en el proceso penal ecuatoriano.
- El incumplimiento del derecho por parte de los jueces o fiscales resulta en la violación de los derechos procesales de la víctima y la negativa de justicia. Así también, como la falta de claridad en las leyes y regulaciones que rigen el derecho de la víctima a

comparecer en todas las etapas del proceso penal, lo cual conllevaría a interpretaciones erróneas o conflictos en la aplicación de la ley, lo que podría tener un impacto negativo en la efectividad del sistema de justicia penal y en la protección de los derechos de la víctima.

- Se evidenció el desconocimiento de las víctimas, a estar informadas sobre sus derechos, y además no tienen acceso a asesoramiento legal o representación, es complicado para la víctima hacer valer sus derechos y participar en el proceso penal.
- Se ha podido observar que, ningún cuerpo legal menciona los requisitos para que la víctima pueda participar libremente, durante las diferentes fases y/o etapas del proceso penal, por ende, no es un requisito que se presente acusación particular cuando se trata de un delito de acción pública. Esta práctica podría estar vulnerando su derecho a la defensa, ya que no se le permitiría aportar los elementos que crea conveniente para que el juzgador pueda dictar una sentencia lo más apegada a derecho.
- La presentación de la acusación particular es indispensable en casos de acción privada, pero en causas de acción pública es opcional y depende de la víctima si desea presentarla, cumpliendo todos los parámetros establecidos en el COIP, pero en delitos de acción privada es obligatoria su presentación.
- La víctima es el titular del bien jurídico lesionado, dependiendo de que delito se trate, por lo tanto, es el sujeto que tiene mayor interés en que se haga justicia. Por esto, es importante su participación en el proceso penal, para que pueda ser escuchada y ejerza de manera efectiva su derecho a la defensa. Es importante señalar que, para poseer la

condición de víctima dentro de un proceso penal, es necesario que quien la reclame, sea el titular del bien jurídico lesionado por la infracción.

- En todos los casos la víctima puede intervenir, en todas las etapas porque es un derecho inherente que se consagra desde la Constitución y el COIP, cuando se trata de una infracción de acción pública puede presentar la acusación particular la cual responde a los postulados consagrados en el artículo 432.
- Se aplicó la metodología desde el enfoque mixto, es decir cualitativo y cuantitativo en razón de que se abordaron los aspectos teóricos y legales, acerca del derecho de la víctima en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular, en base a lo establecido en la Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal, así como la información recabada de en las fuentes bibliográficas.
- La revisión documental correspondió al análisis de casos de procedimiento ordinario en los que se sentenció a la persona procesada, en el que se analiza la tutela efectiva de los derechos de la víctima, puesto que no se exige que presente la acusación particular para participar durante el proceso y aportar con las pruebas del caso, teniendo acceso a la justicia con conocimiento del desarrollo del proceso.
- La entrevista se aplicó por medio de la aplicación de una guía de preguntas abiertas dirigidas a seis profesionales del derecho, específicamente a dos jueces y cuatro fiscales del cantón Ibarra, quienes contribuyeron directamente con el presente estudio, al formar parte de la esfera de su conocimiento y ejercicio profesional. Esta técnica permitió compilar información relevante de profesionales que, debido a sus actividades laborales, conocen plenamente sobre la controversia abordada.

- La encuesta como técnica de investigación se aplicó a abogados en libre ejercicio y especialistas en derecho penal, con la finalidad de obtener información relevante sobre el derecho de la víctima a comparecer en las etapas del procedimiento ordinario sin que presente la acusación particular para participar del mismo. Por medio de esta técnica se obtuvo información relevante sobre el nivel de conocimiento de los abogados y especialistas.

### **RECOMENDACIONES**

- Promover la administración de justicia focalizada en el respeto de los derechos de las partes procesales, especialmente de la víctima, quien tiene la facultad inherente a reclamar el resarcimiento y la administración de justicia.
- Crear mecanismos que le permitan a la víctima participar y comparecer en los procedimientos penales, sin necesidad que contrate un abogado defensor, como la atención a las víctimas para conocer en palabras simples como progresa el caso y que debe hacer para impulsar el mismo.
- Impulsar a la protección de los derechos de la víctima en observancia al COIP, permitiendo su participación en el proceso penal, asegurando que se siga el debido proceso y se repare a la víctima.
- Garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, en el proceso penal ecuatoriano, sin necesidad de la presentación de la acusación particular por parte de la víctima.

- Capacitar o actualizar a los profesionales en la temática los derechos de las víctimas y las garantías que poseen en el ámbito penal, distinguiendo la utilidad de la acusación particular en los delitos de acción pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquilla, P. (2021). *El plazo para solicitar la suspensión condicional de la pena como limitante del derecho a la defensa del acusado*.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25053/1/UCE-FJCPS-CPO-AUQUILLA%20PAUL.pdf>
- Bajaña, S., & Alcivar, L. (2021). *Estudio crítico de la sentencia 71-14-cn/19 de la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la constitucionalidad de la notificación de contravenciones de tránsito por medios electrónicos*.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53064>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 2(15).  
[https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500410](https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410)
- Bustamante, E. (2016). *El reconocimiento de firma y rúbrica en la acusación particular, frente al principio de contradicción*.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5638/1/PIUAAB001-2017.pdf>
- Carbonel, J. (2015). *Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión*. Empresa Editora Macro EIRL.
- Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor*. Universidad Wienier:  
<https://repositorio.uwienier.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%20crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Suplemento del Registro Oficial 222, 4-I-2023*.  
<https://edicioneslegales.com.ec/>

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Franco, E. (2010). Importancia de la acción penal pública en el Derecho Procesal Penal. *Revista online*(81-116). [https://doi.org/https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27\\_81a116.pdf](https://doi.org/https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27_81a116.pdf)
- Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9.
- Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador : Un estudio actualizado. (44-49, Ed.) *AXIOMA. Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*(24). <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/684/566>
- López, Y., & Bermúdez , D. (2022). *La acción penal peculiaridades de un derecho*. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2704/2/Libro%20LA%20ACCION%20PENAL.pdf>
- Machado, L., Medina , R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Espacios*, 39(9). <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Morales, J. (2016). *El cumplimiento de los parámetros en el debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4758/1/T1775-MDP-Grunauer-El%20cumplimiento.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>.
- Revelo, M. (2021). *La no participación de la víctima en el proceso penal y su incidencia en el delito de violación*. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8248/1/8%20PROYECTO%20DE%20TESIS%20FINAL%20MICHELL%20REVELO-DER.pdf>

Rodríguez, C. (2016). El procedimiento expedito en las contravenciones flagrantes y el debido proceso.

<https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5341/1/PIUAMCO026-2016.pdf>

Rodríguez, M., & Pino, O. (2015). Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa preliminar del proceso penal chileno. *Revista de Derecho*, 1, 22. <https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v22n1/art09.pdf>

Salas, J. (2017). *La acusación particular y el reconocimiento de los derechos de las víctimas*. . <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5517/1/T2212-MDPE-Salas-La%20acusacion.pdf>

Trujillo, E. (2021). *Acción Penal*. <https://economipedia.com/definiciones/accion-penal.html>

Universidad Autónoma Latinoamericana. (2017). *El debido proceso*. [http://52.170.20.67:8080/bitstream/123456789/909/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2017\\_debido\\_proceso.pdf](http://52.170.20.67:8080/bitstream/123456789/909/1/unaula_rep_pre_der_2017_debido_proceso.pdf)

Vidal, G. (2022). *Diferencia entre denuncia y querrela*. <https://www.gersonvidal.com/blog/diferencia-denuncia-querrela/#:~:text=La%20querrela%20es%20un%20comunicado,que%20el%20querellant e%20ser%C3%A1%20parte.>

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### CARRERA DE DERECHO

**Tema:** “El derecho de la víctima en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular”.

**Investigadora:** Karina Reascos

**Entrevistado:**

#### PREGUNTAS

1. ¿Cuáles son los derechos que tiene la víctima en un proceso penal?
2. ¿Qué rol tiene la víctima durante el proceso penal?
3. ¿Qué es la acusación particular y en que procesos es aplicable?
4. ¿Cuáles son las diferencias entre los delitos de acción pública y los de acción privada?
5. ¿Hasta qué etapa se puede presentar la acusación particular en un juicio ordinario?



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

### CARRERA DE DERECHO

“El derecho de la víctima en comparecer en todas las etapas sin necesidad de acusación particular”.

**Investigadora:** Karina Reascos

**Encuestado:**

**Indicaciones:** Marque con una X el casillero que considere que es correcto (sólo una respuesta)

### CUESTIONARIO

**7. ¿Qué derechos tiene la víctima en un proceso penal?**

- a) Al resarcimiento de los derechos vulnerados, conocer la verdad de los hechos y que se juzgue al procesado. ( )
- a) No revictimización, acceso a la justicia en la obtención y valoración de pruebas, se le protegerá de cualquier amenaza, conocer la verdad del caso, a la reparación integral. ( )
- b) No repetición, no revictimización, defender sus derechos por sus propios medios. ( )

**8. ¿Cuáles son las etapas del procedimiento penal ordinario?**

- a) Instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio. ( )
- b) Investigación previa, instrucción fiscal, evaluatoria y preparatoria de juicio y juicio. ( )
- c) Instrucción, sobreseimiento y juicio. ( )

**9. ¿Cuáles son los requisitos para que el proceso se siga por procedimiento ordinario?**

- a) Los delitos que no superen los 10 años de privación de libertad. ( )
- b) Cuando no pueda ser tramitado por algún procedimiento especial. ( )
- c) Infracciones culposas. ( )

**10. ¿En qué casos es necesario que se presente la acusación particular?**

- a) Cuando la víctima quiera asegurar sus derechos. ( )
- b) En los casos que la acción penal sea privada. ( )
- c) En casos que los delitos sean de carácter doloso. ( )

**11. ¿Considera Usted, que sin la acusación particular un delito de acción pública la víctima no puede comparecer?**

- a) Si
- b) No

**12. ¿Considera Usted, que sin la acusación particular un delito de acción privada la víctima no puede comparecer?**

- a) Si
- b) No

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

**FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL**

<b>No. Proceso Fiscal</b>	
<b>Proceso No.</b>	
<b>Tipo penal</b>	
<b>Procedimiento</b>	
<b>Sentencia</b>	